



Constancia: Se recibió demanda radicada el día veintiocho (28) de junio de 2021.

Revisada la página de la Rama judicial, se constató que se encuentra vigente el abogado Alfonso Guzmán Morales c.c. 7.556.822 y T.P. 128.846 del CSJ. Armenia, Quindío, 6 de julio de 2021.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS

Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Verbal de cumplimiento contrato
Demandante: Gustavo Giraldo Muñoz
Martha Cecilia Calderón
Demandada: Sinergia Inmobiliaria S.A.S.
Radicado: 630013103003-2021-00160-00

Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

I OBJETO

Resolver sobre la admisión de la demanda descrita en la referencia, asignada por reparto el 28/06/2021.

II. ANTECEDENTES

Los demandantes formulan la demanda con pretensión indemnizatoria por cumplimiento de contrato de promesa de compraventa que le endilgan a la entidad demandada.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 88 del Código General del Proceso señala que se podrán acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los requisitos: *i) Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta cuantía; ii) Que las*

pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias; y, iii) que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

Revisadas las pretensiones de la demanda, conforme al objeto del litigio descansa en una promesa de compraventa con indemnización de perjuicios, siendo la principal su cumplimiento y subsidiaria la Resolución del contrato, ambas con el pago de perjuicios.

Sin embargo, la principal pide el numeral 4°. Que se declare que los demandantes tienen la posesión del inmueble objeto del contrato. Y la subsidiaria en su numeral 3°. Piden indemnización por vicios redhibitorios. Ambas peticiones en cada pretensión se excluyen entre sí y no tienen el mismo procedimiento a pesar que son declarativas con trámite verbal, presentándose una indebida acumulación de pretensiones.

Finalmente, en el capítulo de notificaciones se omitió la ciudad donde reside la parte demandante.

Así las cosas, se deberá subsanar estas deficiencias, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal de la referencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado Alfonso Guzmán Morales c.c. 7.556.822 y T.P. 128.846 del CSJ, para representar a la parte demandante según el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

Juez

Ndt.

Se notifica en estado # 78 el 09-07-2021

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**101898086ce0f8019e94b48017cdaa75c63b4b50ae1416f5394b3
8679b9501c1**

Documento generado en 08/07/2021 01:44:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**